



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00004-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA LORENA GIRALDO HERNANDEZ
en representación de la menor M. M. G. contra el señor JULIAN MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se notificó conforme la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020 el día 16 de febrero del presente año, el termino para proponer excepciones se cumplió el día 1 de marzo y el demandado propuso excepciones dentro del término el día 28 de febrero, las cuales fueron respondidas por la contraparte. Por otra parte, la reforma a la demanda se notificó por estados el día 15 de marzo, dentro del mismo se ordenó correr traslado al demandado por el termino de 5 días, transcurrieron los días 16, 17, 21, 22 y 23 de marzo del presente año, y el demandado propuso excepciones de las mismas, de manera extemporánea el día 31 de marzo, de la mismas hubo pronunciamiento de la parte ejecutante. Sírvase proveer

Cali, 18 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto de Interlocutorio No. 1524

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 760013110010**20230000400**

Vencido el término de traslado de las excepciones en el presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JULIAN MUÑOZ MONTOYA, se observa que el ejecutado alega el pago parcial de la obligación, presentando como soporte recibos de pago de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. **No existen otras pruebas por practicar que sean conducentes en este asunto.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00004-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA LORENA GIRALDO HERNANDEZ
en representación de la menor M. M. G. contra el señor JULIAN MUÑOZ MONTOYA

Por tanto, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 3° del canon 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como pruebas documentales las siguientes

Parte demandante: las aportadas en la demanda y en la contestación de las excepciones:

- Escritura pública 2.979 13 diciembre 2012
- Registro civil nacimiento de la menor
- Chat marzo 2020 entre las partes
- 2 recibos de pago noviembre 2014 y enero del 2022

Parte demandada: las aportadas en la contestación de las excepciones

- Comprobantes de pago años 2013,2014,2015,2016,2019,2020, 2022
- Certificado de seguridad social
- Registro civil de nacimiento del otro hijo del demandado

SEGUNDO.- Glosar el pronunciamiento realizado por la parte actora, respecto de las excepciones por el extremo pasivo tanto de la demanda como de la reforma de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00004-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA LORENA GIRALDO HERNANDEZ
en representación de la menor M. M. G. contra el señor JULIAN MUÑOZ MONTOYA

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e14c2f5aeb7a0ec95a472d0bf305216d69db6223fadb7b14ac30580b9713d6**

Documento generado en 16/07/2023 08:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>